



## IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA**

*EDICTO de 28 de diciembre de 2010 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 378/2010. (2011ED0007)*

D. José Juan Ruiz Ruiz, Secretario Judicial de la Sección de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, hago saber:

Que en el procedimiento de recurso de suplicación 378/2010 de esta Sección, seguidos a instancia de la Empresa Asepeyo contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, Francisco Reyes Barroso Martín, Construcciones Gamar Solano, SL, sobre incapacidad permanente, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la Sra. Letrada D.<sup>a</sup> Elena Nevado del Campo, en nombre y representación de Asepeyo, contra la sentencia de fecha 2-10-10, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Cáceres, con sede en Plasencia, en sus autos n.º 528/08, seguidos a instancia de D. Francisco Reyes Barroso, frente a la recurrente, Construcciones Gamar Solano, SL, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, por incapacidad permanente, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia de instancia.

Se decreta la pérdida del depósito constituido para recurrir, al que, una vez firme la presente resolución y por el Juzgado de procedencia, se le dará el destino legal.

Se imponen las costas causadas en el presente recurso a la recurrente, en las que se incluirán los honorarios del letrado del trabajador impugnante en la cuantía de 400 euros.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala Social, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Modo de impugnación: se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de esta Sala-Sección abierta en Grupo Banesto con el n.º 11310000350378/10 debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "35 Social Casación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código "35 Social Casación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros



recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación la sentencia en legal forma a Construcciones Gamar Solano, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Cáceres, a veintiocho de diciembre de dos mil diez.

El/La Secretario/a Judicial

